Conclusiones

I

La democracia supone principios y reglas que determinan los rasgos fundamentales, no solamente de un sistema de gobierno, sino incluso de la forma del Estado. Entre esos principios figuran el pluralismo político, la tolerancia, y el respeto a las ideas y opiniones de todos.

En particular, la democracia implica que los funcionarios públicos sean seleccionados en atención a su capacidad y competencia profesional, y no de acuerdo con sus creencias religiosas, sus ideas políticas, o su condición social y que estos a su vez ejerzan sus funciones en beneficio de todas las personas, sin discriminación de ninguna naturaleza. Sin embargo, a través del informe que hoy se presenta como denuncia ante la comunidad nacional e internacional y sus instituciones con competencia en materia de derechos humanos, queda de manifiesto que esos principios democráticos no han sido respetados por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela, privando de sus derechos y garantías a muchos ciudadanos que no comparten las políticas del actual gobierno.

La República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y adherido a más de una veintena de declaraciones y convenciones internacionales, universales y regionales, de protección de derechos humanos que prohíben la discriminación fundadaza en motivos de opinión política.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia ha aceptado el Estado venezolano, ha sostenido que el principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos, tanto en el derecho internacional como en el interno; por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias.[1]

Sin embargo, el presente informe constata como, en el periodo en estudio (2003-2007), no sólo se han generado cientos de víctimas de discriminación política en Venezuela, sino además se ha adelantado una política, al más alto nivel del Estado, que

1 Cfr. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03, del 17 de septiembre de 2003, párrafo 88.

alienta practicas de discriminación política desde el discurso oficial y a través de la aprobación de leyes y decisiones judiciales que instrumentalizan (o refuerzan en algunos casos) dichas conductas.

En Venezuela, a pesar de las difundidas consecuencias que la Lista Tascón ha generado a numerosos venezolanos, el tema de la discriminación política no ha encontrado espacio en los poderes públicos, ni para ser investigado, ni mucho menos para determinar responsables. Esto ha quedado en evidencia con el rechazo por parte del oficialismo que se opuso con su mayoría parlamentaria a tocar el tema en el seno del poder legislativo en el año 2005[2], e incluso con el reconocimiento de la utilidad que dicha lista pudo haber tenido en algún momento, por parte del propio Presidente de la República, cuando expresamente señaló, el 16 de abril de 2006, que la misma "seguramente cumplió un papel importante en un momento determinado, pero eso pasó".[3]

Ha quedado evidenciado en el registro de cada una de las esferas y en el de todas en su conjunto, que en Venezuela la discriminación política (entendida como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas y que se base en: a) motivos de opinión política; o b) actos realizados con una motivación política) ha adquirido manifestaciones que irrumpen profundamente en casi todos los ámbitos de la vida nacional.

II

Así queda de manifiesto con el análisis de cinco mil seiscientos veintidós (5.622) artículos de noticias procesados para la elaboración del informe, correspondientes a los cuatro (04) periódicos objeto del estudio tres tradicionales matutinos (El Nacional, El Universal y Últimas Noticias) y un reciente vespertino (Tal Cual).

Este acervo hemerográfico, clasificado en 10 esferas o categorías, arroja como resultado: Que la discriminación política en la esfera de la aplicación de la ley es aquella en la cual se refleja un mayor número de elementos noticiosos. Que en segundo término está la discriminación política en la esfera electoral y de los derechos políticos. Que en tercer lugar se encuentra la discriminación política en la libertad de expresión y que en cuarto lugar aparece la discriminación política en la esfera laboral y de la función pública. Les siguen el resto de las esferas, en forma más o menos uniforme, por el número de noticias que en ellas fueron categorizadas, conforme al marco conceptual establecido.

2 El Nacional 27 de abril de 2005 A/3
3 El Universal. 16 de abril de 2005. http://www.eluniversal.com/2005/04/16/pol_art_16186B2.shtml

La mayoría de las denuncias y hechos contenidos en el archivo hemerografico se refieren a la esfera de la aplicación de la ley, esto podría sugerir que en Venezuela se esta practicando una discriminación política por parte de las autoridades públicas que vulnera la igualdad de todas las personas ante la ley, en el aspecto concreto de la interpretación y aplicación de la misma. También, a que existen violaciones al derecho a un juicio justo, tal y como ha sido consagrado en los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables en Venezuela, en razón de las opiniones políticas de las personas procesadas o por ser consideradas éstas como opositoras a las autoridades públicas. Igualmente, hay discriminación de esta clase en cuanto a la aplicación de la ley por el enjuiciamiento de personas que se esta verificando en el país, por delitos políticos o comunes conexos con éstos, que por sus características parecen ser equivalentes a persecución, y por el sometimiento del que están siendo objeto algunos civiles (incluyendo los militares retirados), a la Justicia Militar; en violación de los principios establecidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El segundo lugar en el número de denuncias y hechos que aparecen reflejados en el archivo hemerografico lo ocupa la esfera electoral y de los derechos políticos, vinculados generalmente a la discriminación política de la que han sido objeto numerosos venezolanos por causa de haber solicitado el referéndum revocatorio de mandato del Presidente de la República, los impedimentos que están sufriendo los venezolanos de tener acceso en condiciones de igualdad por razones políticas, a las funciones públicas; las limitaciones e impedimentos desarrollados por órganos del Estado para que exista un régimen plural de partidos y organizaciones políticas, las denuncias que dan cuenta de la ausencia de una debida separación e independencia de los poderes públicos, todos elementos esenciales de una democracia. También aparecen en el acervo hemerográfico, noticias que dan cuenta de las limitaciones al derecho a la libertad de expresión, en cuanto a la libertad de criticar o de oponerse al gobierno, la libertad de publicar material político y la libertad de hacer campaña electoral y propaganda política, asi como de las limitaciones a la libertad de asociación que están encontrando las organizaciones y asociaciones interesadas en cuestiones políticas y públicas en general para funcionar con libertad y sin amenazas a sus integrantes, en especial las de derechos humanos.

La discriminación política en la esfera de la libertad de expresión ocupa el tercer lugar de incidencia de noticias recolectadas, lo cual refleja los limites que comienzan a verificarse en Venezuela en cuanto a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El cuarto lugar en incidencia de noticias lo ocupa la modalidad de discriminación política en la esfera laboral y de la función pública, que comprende el conjunto

de acciones instrumentadas desde los poderes públicos del Estado dirigidas a anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación, la libertad sindical y el derecho a la sindicación en relación con el empleo y el derecho de huelga por razones políticas.

El resto de las esferas registra cifras similares entre ellas. Así: La esfera militar, 284 artículos; la esfera de los jueces y demás funcionarios el sistema de justicia, 237 artículos de noticias; la esfera económica, 157 noticias; las esferas educativa y cultural, 153 artículos; la esfera social 153 noticias; y la esfera residual (otras esferas), 71 artículos procesados.

III

En cuanto a las víctimas de la discriminación política en Venezuela, el mayor número de víctimas individuales que se contabilizaron fue de la revisión hemerográfica efectuada al periódico El Universal, con un total de 657 víctimas individuales. Habiéndose determinado la existencia de 592 víctimas individuales en el periódico El Nacional, 120 victimas individuales referidas por el periódico Tal Cual y 185 por el periódico Ultimas Noticias. Una cifra que dista de los casos que han procesado las organizaciones de Derechos Humanos y otras organizaciones como la Federación Nacional Unitaria de Empleados Públicos (FEDEUNEP), las cuales registran exclusivamente casos de discriminación política de empleados públicos solicitantes del referéndum revocatorio presidencial cuyos datos aparecieron publicado en la Lista Tascon y más tarde en la Lista Maisanta, y que fueron objeto de despidos o desmejoras en las condiciones laborales. Los datos que en este informe se evalúan parten de un concepto mas amplio de las discriminación política, el cual se concretizó en 10 esferas en las que esta puede darse. Esto arrojo un número determinado de victimas por cada periódico objeto de análisis, lo cual constituye un hallazgo que no fue presentado por nombres y apellidos, en la idea de no contribuir a la construcción un símil de la llamada Lista Tascón.

Un esfuerzo por depurar los datos de víctimas individuales de discriminación política se adelanto en el marco de la investigación, esto permitió cruzar el numero de víctimas que aparecían reflejadas en cada uno de los medios objeto de investigación -evitando la repetición de sus nombres para cada uno de los años objeto de análisis- , de este modo se logró un consolidado total de víctimas de discriminación política en Venezuela en los últimos 5 años, producto de la información que aportaron los 4 periódicos objeto de investigación. Esto es, la cantidad de 1.222 víctimas individuales de discriminación política encontradas, refiriendo 207 víctimas el año 2003; 506 víctimas individuales el año 2004 -siendo este el año con mayor número de víctimas individuales encontradas-; 315 víctimas individuales el año 2005; 147 víctimas individuales

de discriminación política el año 2006 y 47 víctimas individuales correspondientes al período que va del 01 de enero de 2007 al 15 de junio de 2007.

Por otra parte, las víctimas de discriminación política que han podido individualizarse del cruce de información de los 4 periódicos, han sido objeto, en la mayoría de los casos, de varios tipos de discriminación política –según reporta el acervo hemerográfico-. En efecto, 748 personas han sido objeto de discriminación política en la aplicación de la ley; 488 personas en la esfera electoral y de los derechos políticos; 199 personas en la esfera laboral y de la función pública; 113 personas en la esfera de la libertad de expresión; 80 personas en la esfera militar; 76 personas en la esfera de los jueces y demás funcionarios del sistema judicial; y 15 personas en el resto de las esferas. Debe recalcarse que estos datos refieren a las 1.222 victimas individuales de discriminación política, las cuales -repetimos- según el acervo hemerográfico, han sido objeto de varios tipos de discriminación política en la mayoría de los casos,según las esferas de análisis.

En cuanto a las víctimas individuales de discriminación política, debe advertirse que estas cifras representan apenas una muestra del universo de víctimas que en la realidad pueden estar generándose en Venezuela, pues no todas acuden a los medios de comunicación social a denunciar, en razón de las represalias o de la estigmatización que esto genera, según ha sido referido por las propias víctimas en entrevistas personales que se adelantaron en el marco de la investigación. Por lo demás ,quedará por determinar en investigaciones futuras el número de víctimas que registran los periódicos regionales y locales en el interior del país.

También habría que medir el impacto inhibidor que sobre las víctimas de discriminación política pueda estar generando (en términos de cantidad de denuncias a los medios de comunicación); el aumento anual que, desde el año 2004, han tenido las declaraciones efectuadas por altos funcionarios públicos con contenidos de discriminación política. Es decir, existe una relación proporcional en la disminución de los testimonios de víctimas de discriminación política, desde el año 2005, en las fuentes hemerográficas, frente al aumento de las declaraciones de altos funcionarios realizadas con fines de discriminación política. Esto puede atender a tres variables a determinar en el futuro: a) Están disminuyendo las víctimas de discriminación política en Venezuela; b) se están inhibiendo las victimas de discriminación política de denunciar ante los medios de comunicación a causa del efecto amedrentador del aumento de las declaraciones de altos funcionarios públicos o c) se están inhibiendo de denunciar las victimas de discriminación política, por lo inútil que esto resulta en términos de determinación de responsabilidades y reparación, además de la estigmatización y represalias a las que quedan expuestas las víctimas, según queda registrado en el acervo hemerográfico.

En cuanto al número de colectividades de víctimas de discriminación política, quedaron identificadas 14 colectividades, a saber:

1. Comunicadores sociales y dueños de medios privados.
2. Empresarios.
3. Estudiantes y profesores opositores.
4. Ex trabajadores petroleros y sus familias.
5. Jueces y demás empleados del sistema de justicia.
6. Manifestantes y dirigentes de la oposición.
7. Militares.
8. ONG´s.
9. Personas privadas de libertad por los sucesos del 12 A.
10. Personas repudiadas por no sumarse al PSUV.
11. Propietarios de tierras.
12. Sindicatos opositores.
13. Solicitantes del Referéndum Revocatorio Presidencial.
14. Víctimas del 11-A.

IV

En cuanto a las declaraciones dadas por altos funcionarios del Estado, según quedaron definidos éstos en el Capitulo V del Informe, y después de seleccionarse una muestra de 224 declaraciones, ha quedado de manifiesto que en Venezuela existe un discurso con contenido de discriminación política expresado desde la vocería de las más altas autoridades del Estado.

En efecto, en un período de análisis que va del 01 de enero de 2003 al 22 de junio de 2007, se determinaron 108 declaraciones con contenidos de discriminación política, atribuibles al ciudadano Presidente de la República y 116 declaraciones con contenidos de discriminación política atribuibles a otros altos funcionarios del Estado, en los que figuran no sólo representantes del Poder Ejecutivo Nacional, sino además, los más altos representantes de los otros poderes públicos, verbigracia, el Fiscal General de la República, el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Defensor del Pueblo y miembros del Alto Mando Militar, habiéndose identificado también, declaraciones atribuibles a Ministros, Gobernadores, Alcaldes y Presidentes de otros organismos del Estado.

Del mismo modo, se ha podido determinar como patrón de comportamiento, que las declaraciones de los altos funcionarios del Estado, sin incluir las del Presidente de la República, han tenido un marcado incremento del 242 % en el periodo en estudio (01 de Enero de 2003 al 22 de Junio de 2007), tomando como referencia las 14 declaracio-

nes contabilizadas para el año 2003, respecto de las 34 declaraciones contabilizadas en lo que va del año 2007, haciéndose la advertencia de que apenas han sido tomados en cuenta 6 meses de este año 2007, en curso.

De continuar la tendencia verificada en los seis (06) primeros meses de estudio del año 2007, se esperaría un incremento del 485 % en las declaraciones con contenidos de discriminación política, expresados por altos funcionarios del Estado distintos al Presidente de la República, tomando como referencia los últimos 5 años.

En cuanto a las declaraciones dadas por del Presidente de la República, durante 5 meses y 22 días correspondientes al año 2007, estas representan por si solas, el 29.6 % del total de las declaraciones con contenidos de discriminación política, que se verificaron en el periodo de estudio (01 de Enero de 2003 al 22 de Junio de 2007). Habiendo sido el año 2003 (sin incluir los meses que han transcurrido de este año 2007), aquel en el que más declaraciones con contenidos de discriminación política efectuó el Jefe del Estado representando el 34.2 % de las efectuadas en el perído en estudio. Esto significa que sólo en estos primeros meses del año 2007, el Presidente de la República ha dado proporcionalmente, el mayor numero de declaraciones con contenidos de discriminación política, de los últimos 5 años. De seguir la tendencia, para este año se esperaría un incremento del 172 % en las declaraciones del Presidente de la República con contenidos de discriminación política.

Por lo demás, es obvio que las declaraciones dadas por los altos funcionarios del Estado, que fueron seleccionadas para este informe, son apenas una muestra que denota claras distinciones y preferencias basadas en razones políticas, las cuales tienen por objeto y en algunos casos por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de ciertos grupos de personas en la República Bolivariana de Venezuela.

En efecto, en la mayoría de estas declaraciones se amenaza con excluir o restringir derechos humanos fundamentales, como el de la igualdad ante la ley, el de recibir el trato de ciudadano, el del acceso a los órganos de la administración de justicia, el de acceder a una justicia imparcial, autónoma e independiente, el del amparo frente a la violación de derechos y garantías constitucionales, el de dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales, el de la presunción de inocencia, el de la libertad personal, el del respeto a la integridad física, psíquica y moral, el de la inviolabilidad del hogar, el del secreto e inviolabilidad de las comunicaciones privadas, el del debido proceso en las actuaciones judiciales y administrativas, el de asociación, el de ejercer libremente el derecho político al voto (referéndum), el de expresión, el de la comunicación libre y plural, el de la protección al honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación; el de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, el

de participar libremente en los asuntos públicos, el de transito, el de propiedad, el de manifestar pacíficamente, el derecho de asilo, el de protección de la familia, el derecho al trabajo, o el derecho a la educación (que incluye la autonomía universitaria), y el de no ser objeto de confiscaciones de bienes en formas contrarias a las que autoriza la Constitución.

También ha quedado en evidencia con la cronología de las declaraciones, cómo muchos de los altos funcionarios públicos que han declarado en contravención con el debido respeto a los derechos humanos, han sido ascendidos y nombrados en cargos incluso de mayor jerarquía e importancia política, a todo lo largo de los 5 años que abarca el periodo de la investigación.

V

Por su parte, en relación con la muestra de normas jurídicas seleccionadas para la elaboración de este informe, es indiscutible que éstas tienen como objeto materias de especial trascendencia para los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, como lo son:

- La organización de procesos electorales;
- La legislación penal;
- La regulación de las libertades de información y expresión a través de los medios de comunicación social;
- La elección y normativa interna del máximo Tribunal de la República;
- La conformación y funcionamiento de consejos de planificación local y consejos comunales.
- E inclusive la creación de condecoraciones y reconocimientos públicos.

Se ha podido detectar cómo el contenido de estas normas, en algunos casos, ha sido diseñado con fines de discriminación política y en otros más graves, es discriminatorio en sí mismo por razones políticas, todo lo cual es susceptible de comprometer la responsabilidad internacional del Estado por violación a los derechos humanos.

Así tenemos las *"Normas para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular",* con las cuales no se protegió la privacidad y confidencialidad de las solicitudes de referéndum revocatorio, exponiendo a los solicitantes a retaliaciones de todo tipo, como quedo en evidencia en la revisón hemerográfica y la detección de las víctimas individuales y colectividades de victimas de discriminación política que se detectaron. Por su parte, las *Normas sobre el ejercicio del derecho de reparo en los procedimientos revocatorios de mandatos de cargos de elección popular"*, comportaron una aplicación discriminatoria de la normativa legal

que favoreció la opción presidencial a los efectos de impedir convocar el referendo revocatorio presidencial.

También fue analizada, como muestra de este tipo de legislación, la *Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia* que aumentó la conformación del pleno del Tribunal Supremo de veinte (20) a treinta y dos (32) jueces; sin otra razón aparente que la de cambiar la correlación de fuerzas existente previamente entre magistrados supuestamente partidarios del oficialismo y magistrados presumiblemente favorables a la oposición política.

La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión sentó las condiciones para la autocensura, en un clima de permanente amenaza a los medios de comunicación social privados, como ha quedado demostrado de la recolección hemerografía efectuada.

La *Reforma del Código Penal* reafirma lo que se conoce en la doctrina como "Leyes de desacato", apartándose de la tendencia internacional a despenalizar los delitos de ofensas o injurias a funcionarios públicos o instituciones del Estado por ser tipos penales demasiado susceptibles de evidente aplicación discriminatoria, con fines de silenciar las críticas a la gestión de los funcionarios públicos y sus políticas.

La Ley contra la Delincuencia Organizada, sirve de basamento para intimidar las labores que realizan las fundaciones, asociaciones civiles y demás organizaciones sin fines de lucro, especialmente las organizaciones de derechos humanos, normalmente vigilantes y críticas, respecto de las políticas gubernamentales en la mayoría de los Estados donde funcionan.

La Ley de los Consejos Comunales y la *Ley de Reforma los Consejos Locales de Planificación Pública* consagran una peligrosa discrecionalidad presidencial en el manejo de estas instituciones en detrimento del pluralismo político.

Por último, las *Leyes sobre Condecoraciones Oficiales* han sido creadas muy recientemente para exaltar y recompensar a una determinada parcialidad política.

VI

El Capítulo VII, referido a las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la Discriminación Política en Venezuela, presenta 14 decisiones del Tribunal Supremo de Justicia que ponen en evidencia circunstancias de discriminación política en Venezuela, esta vez articuladas desde el máximo tribunal de la República.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "*para que exista "debido proceso legal" es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos*

y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia. A ese fin, atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal."[4] Por su parte, el juez Abreu Burelli ha señalado que, "la observancia por el Estado del principio de la igualdad y no discriminación y el derecho a un debido proceso legal no puede estar subordinada a objetivos de sus políticas, cualesquiera que sean éstas".[5]

Sin embargo, a través de catorce sentencias que apenas reflejan una muestra de casos emblemáticos dirimidos por las distintas Salas del Tribunal Supremo de Justicia en el período en estudio (2003-2007), queda en evidencia cómo ciertos sectores de la sociedad y víctimas de discriminación política , no afines a las políticas gubernamentales, han sido discriminadas a través de estas decisiones judiciales.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la salvaguarda de la persona frente al ejercicio arbitrario del poder público es el objetivo primordial de la protección internacional de los derechos humanos, por lo que la inexistencia de recursos internos efectivos coloca a la víctima en estado de indefensión.[6]

No obstante, como quiera que sea, en ausencia de un Estado de Derecho en el que operen tribunales independientes e imparciales, resulta que cualquier recurso de protección ante los tribunales venezolanos parece ineficaz cuando es ejercido por personas o grupos de personas que son vistas por el Tribunal Supremo de Justicia como no afines a las políticas gubernamentales o que ejercen en todo caso acciones judiciales no afines a las políticas gubernamentales.

La jurisprudencia constante de la Corte Interamericana requiere que los recursos internos de un Estado, sean *'efectivos'*; es decir, que sean capaces de producir el resultado para el que han sido concebidos.[7] Según la Corte, los Estados tienen la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y las garantías del debido proceso legal ante las autoridades

4 *El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal*, Opinión Consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, párrafo 117.
5 Voto concurrente en Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, primera parte del voto concurrente.
6 Cfr. *Caso del Tribunal Constitucional*, sentencia del 31 de enero de 2001, párrafo 89.
7 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*, del 29 de julio de 1988, párrafo 66, *Caso Godínez Cruz*, del 20 de enero de 1989, párrafo 69, y *Caso Fairén Garbi y Solís Corrales*, del 15 de marzo de 1989, párrafo 91.

competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas.[8]

Según la jurisprudencia internacional más reciente, no basta que los recursos existan formalmente, sino que, para que estos puedan considerarse efectivos, los mismos deben dar resultados o respuestas a las violaciones de los derechos humanos contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos. No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país, o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ser ilusorios.[9] Esto parece estar sucediendo en estos momentos en Venezuela, respecto de todas aquellas personas o grupos de personas que son vistas como no afines a las políticas gubernamentales y que están siendo discriminadas a través de decisiones del Tribunal Supremo de Justicia.

8 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Durand y Ugarte*, sentencia del 16 de agosto de 2000, párrafo 121.

9 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Bámaca Velásquez*, sentencia del 25 de noviembre de 2000, párrafo 191, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, sentencia del 31 de agosto de 2001, párrafo 114, *Caso 'Cinco Pensionistas' vs. Perú*, sentencia del 28 de febrero de 2003, y *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, sentencia del 7 de junio de 2003, párrafo 121.